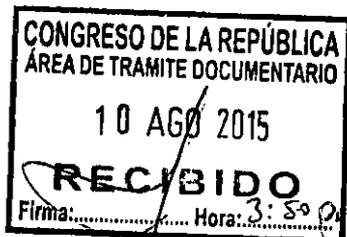




GUSTAVO RONDON FUDINAGA

Defensor de las personas con discapacidad en el Perú
"Año de la protección de la industria receptiva y del comercio electrónico"



SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

“LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP., EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS).”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

La Iniciativa legislativa que se propone se enmarca en la siguiente normativa:

1.1.1. La Ley N° 29973° – “Ley General de la Persona con Discapacidad”, se aprobó con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica señalando en su:

- ❖ **Artículo 2°.-** La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- ❖ **Artículo 14°.-** Dispone que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- ❖ **Artículo 63°.-** El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

❖ **Artículo 64.- Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis),** tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.
- c) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas de todos los sectores y niveles de gobierno, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- d) Promover que, en la formulación y aprobación de los presupuestos sectoriales, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- e) Proponer, formular, planificar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- f) Promover y organizar los procesos de consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno correspondientes.
- g) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- h) Promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre cuestiones relativas a la discapacidad y al desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.
- i) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia, y de las organizaciones de personas con discapacidad.
- j) Prestar apoyo técnico sobre cuestiones relativas a la discapacidad a las entidades u organismos de todos los sectores y niveles de gobierno.
- k) Requerir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad a las entidades u organismos de todos los sectores y niveles de gobierno.
- l) Interponer demandas de cumplimiento.
- m) Fiscalizar, imponer y administrar multas.
- n) Exigir coactivamente el pago de multas.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

- o) Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- p) Aprobar su plan operativo anual y su presupuesto.
- q) Elaborar su reglamento de organización y funciones.
- r) Las demás que le asigne la ley y su reglamento.

❖ **Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).**

65.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) está constituido por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), quien es designado por el Presidente de la República.
- b) El presidente del Consejo de Ministros o su representante.
- c) El ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
- d) El ministro de Desarrollo e Inclusión Social o su representante.
- e) El ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- f) El ministro de Educación o su representante.
- g) El ministro de Salud o su representante.
- h) El ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- i) El ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- j) El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante.
- k) El ministro de Producción o su representante.
- l) El ministro de Defensa o su representante.
- m) El ministro del Interior o su representante.
- n) El ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- o) El presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud (EsSalud) o su representante.

65.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un consejo consultivo integrado por los siguientes miembros:

- a) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia física.
- b) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia auditiva.
- c) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia visual.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

- d) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a sordoceguera. e) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia mental.
- f) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia intelectual.
- g) un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- h) un representante elegido por las federaciones deportivas de personas con discapacidad.

❖ **Artículo 66.- Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)**

66.1 El presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros. La selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14.

66.2 Para asumir la presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) se requiere poseer experiencia en gestión y una trayectoria mínima de cinco años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El presidente del Conadis es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal de la institución. Asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

❖ **Artículo 67.- Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)**, es la máxima autoridad administrativa de este órgano. Es designada por el Pleno del Consejo y depende jerárquica y funcionalmente del presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

1.1.2. **El Decreto Supremo 002-2014-MIMP – Reglamento de la Ley N° 29973° – “Ley General de la Persona con Discapacidad”**, prescribe las disposiciones reglamentarias a la Ley N° 29973 – “Ley General de la Persona con Discapacidad”, donde establece:

❖ **Artículo 75°.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)** Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Trayectoria acreditada de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Experiencia acreditada en gestión pública.

1.1.3. El Decreto Legislativo N° 1098 – "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

❖ **Artículo 8.- Funciones generales y exclusivas**

En el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce las siguientes funciones:

- a) Diseñar, concertar y conducir la implementación y desarrollo de los procesos y mecanismos que sean necesarios para la aplicación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, con enfoque de género, en el ámbito de su competencia.
- b) Formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda.
- d) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria que le corresponde.
- e) Aprobar normas y estándares nacionales de responsabilidad social en las materias de su competencia.
- f) Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación eficiente de servicios referidos a los ámbitos de su competencia.
- g) Desarrollar la investigación tutelar en los casos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.
- h) Normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.
- i) Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia.
- j) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia.
- k) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- l) Administrar los sistemas de información que requiera en el ámbito de su competencia.
- m) Generar información y coordinar con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales el acopio de información que requiera, especialmente en los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables.
- n) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la actualidad las personas con discapacidad en el Perú, constituyen un grupo particularmente vulnerable debido a las condiciones de exclusión y las prácticas y actitudes discriminatorias que han sido incorporadas en el funcionamiento cotidiano de la sociedad. Por otro lado, encuentran menos oportunidades que el resto de la población para acceder a fuentes de ingreso económico que les permita proveerse de los medios que les aseguren su sustento cotidiano. Estas barreras económicas las excluyen del progreso económico, manteniéndolas en situación de permanente dependencia de sus familias y en mucho de los casos en pobreza o extrema pobreza.

En este entender, la Ley N° 29973° - "Ley General de la Persona con Discapacidad", en su artículo 59° prescribe que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera y órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y según el artículo 66°, inciso 66.1, indica que el Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros. La selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14. (...); **lo que puede advertirse que la designación del citado cargo es competencia exclusiva del Presidente de la República.**

En este sentido considerando lo señalado por los señores Congresistas de la República titulares de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad – Periodo Legislativo 2014 - 2015: **John Reynaga Soto, Gian Carlo Vacchelli Corbetta y Karla Melissa Schaefer Cuculiza**, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, de fecha 10 de junio de 2015, manifestaron su preocupación, **al indicar que habiendo transcurrido más de un año calendario de la publicación y vigencia del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP – Reglamento de la Ley N° 29973° - "Ley General de la Persona con Discapacidad", el Presidente de la República, aún no ha cumplido con designar al Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); lo que viene perjudicando el cumplimiento de funciones institucionales, las cuestiones relativas a la discapacidad y la transgresión de lo prescrito en el artículo 66° de la citada Ley; sugiriendo en forma unánime al Presidente de la Comisión y demás Congresistas de la República asistentes de la sesión, que el mencionado cargo sea convocado y seleccionado mediante concurso público de méritos.**

En merito a lo señalado en el párrafo precedente, proponemos mediante la presente iniciativa legislativa la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1098 – "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", los artículos

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

65° y 66° de la Ley N° 29973 – "Ley General de la Persona con Discapacidad" y artículo 75 del Decreto Supremo N° 002 – 2014 – MIMP - Reglamento de la Ley N° 29973, en el extremo que el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargue de la convocatoria y selección mediante concurso público de méritos, por un periodo de 05 (cinco) años calendario renovable el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para que luego de la selección dicho nombramiento se formalice mediante la emisión de la resolución suprema rubricada por el Presidente de la República.**

Asimismo hacemos la aclaración que nuestra iniciativa legislativa propone el **nombramiento por la designación del citado cargo**, en razón que mientras **el nombramiento implica el ingreso a la carrera administrativa, previo concurso público de méritos, con los derechos, obligaciones y responsabilidades que dicho régimen establece, entre ellos, la estabilidad laboral en el cargo a partir del nombramiento; por el contrario, la designación es la acción que permite el ingreso a un cargo directivo o de confianza, de manera temporal y sin necesidad de concurso público, lo que hace que el cargo se convierta en vulnerable sujeto a continuos cambios es decir que el Presidente de la República, en cualquier momento puede remover a su titular, lo que también a nuestro entender podría poner en riesgo el cumplimiento de objetivos, metas y planes institucionales, entre otros.**

En consecuencia consideramos necesario y justificado que el Congreso de la República a través de la presente iniciativa legislativa establezca como función exclusiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; la convocatoria y selección mediante concurso público de méritos a nivel nacional, el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), por un periodo de 05 (cinco) años calendario. Selección que se formaliza mediante la emisión de la resolución suprema respectiva, rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, conforme lo prescribe la Ley N° 27594° – "Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos".

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma legal, lo que pretende es otorgar facultades exclusivas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; para la convocatoria y selección mediante concurso público de méritos a nivel nacional, el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), para fortalecimiento institucional y para la defensa de los derechos de la persona con discapacidad en el marco de la Ley N° 29973 – "Ley General de la Persona con Discapacidad" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

Esquemáticamente, la propuesta legislativa, que proponemos, se puede apreciar en el siguiente cuadro demostrativo que detallamos a continuación:

<p align="center">TEXTO VIGENTE</p> <p align="center">Decreto Legislativo N° 1098 – "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".</p>	<p align="center">PROPUESTA LEGISLATIVA</p>
<p>"Artículo 8.- Funciones generales y exclusivas En el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce las siguientes funciones:</p> <p>a) Diseñar, concertar y conducir la implementación y desarrollo de los procesos y mecanismos que sean necesarios para la aplicación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, con enfoque de género, en el ámbito de su competencia.</p> <p>b) Formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.</p> <p>c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda.</p> <p>d) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria que le corresponde.</p> <p>e) Aprobar normas y estándares nacionales de responsabilidad social en las materias de su competencia.</p> <p>f) Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación eficiente de servicios referidos a los ámbitos de su competencia.</p> <p>g) Desarrollar la investigación tutelar en los casos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.</p> <p>h) Normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.</p> <p>i) Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia.</p> <p>j) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia.</p> <p>k) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.</p> <p>l) Administrar los sistemas de información que requiera en el ámbito de su competencia.</p> <p>m) Generar información y coordinar con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales el acopio de información que requiera, especialmente en los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables.</p> <p>n) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.</p>	<p>"Artículo 8.- Funciones generales y exclusivas En el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce las siguientes funciones:</p> <p>a) Diseñar, concertar y conducir la implementación y desarrollo de los procesos y mecanismos que sean necesarios para la aplicación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, con enfoque de género, en el ámbito de su competencia.</p> <p>b) Formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.</p> <p>c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda.</p> <p>d) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria que le corresponde.</p> <p>e) Aprobar normas y estándares nacionales de responsabilidad social en las materias de su competencia.</p> <p>f) Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación eficiente de servicios referidos a los ámbitos de su competencia.</p> <p>g) Desarrollar la investigación tutelar en los casos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.</p> <p>h) Normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.</p> <p>i) Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia.</p> <p>j) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia.</p> <p>k) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.</p> <p>l) Administrar los sistemas de información que requiera en el ámbito de su competencia.</p> <p>m) Generar información y coordinar con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales el acopio de información que requiera, especialmente en los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables.</p> <p>n) Convocar y seleccionar mediante concurso público de méritos a nivel nacional, el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); por un período renovable de 05 (cinco) años calendario, para su posterior formalización mediante la emisión de la resolución suprema, debidamente rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP</p> <p>o) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.</p>
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p> <p align="center">Ley N° 29973 – "Ley General de la Persona con Discapacidad"</p> <p>Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)</p> <p>65.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) está constituido por los siguientes miembros:</p> <p>a) El presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), quien es designado por el Presidente de</p>	<p align="center">PROPUESTA LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</p> <p>65.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) está constituido por los siguientes miembros:</p> <p>a) El presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), quien es nombrado mediante resolución suprema rubricada por el Presidente</p>

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

<p>la República.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 66. Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)</p> <p>66.1 El presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros. La selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14.</p> <p>66.2 Para asumir la presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) se requiere poseer experiencia en gestión y una trayectoria mínima de cinco años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El presidente del Conadis es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal de la institución. Asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.</p>	<p>de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, previa convocatoria y selección mediante concurso público de méritos.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 66. Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)</p> <p>66.1 El Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es nombrado por un período de 05 (cinco) años calendario, mediante resolución suprema rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, previa convocatoria y selección mediante concurso público de méritos a nivel nacional a cargo del ministerio en mención. La selección se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14.</p> <p>66.2 Para asumir la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) se requiere poseer experiencia acreditada mínima de cinco años en gestión pública y en cargos directivos públicos y una trayectoria acredita por igual tiempo en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El presidente del Conadis es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal de la institución. Asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p>Reglamento de la Ley N° 29973 – "Ley General de la Persona con Discapacidad" aprobado por Decreto Supremo N° 002 – 2014 – MIMP</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA LEGISLATIVA</p>
<p>"Artículo 75.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:</p> <p>a) Ser ciudadano peruano. b) Trayectoria acreditada de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. c) Experiencia acreditada en gestión pública.</p>	<p>"Artículo 75.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:</p> <p>a) Ser ciudadano peruano en ejercicio. b) Trayectoria acreditada mínima de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. c) Experiencia acreditada mínima de 5 años en gestión pública. d) Acreditar buena salud mental y conducta intachable e) No poseer antecedentes penales, judiciales, ni policiales f) No estar sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. g) No haber sido separado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas</p>

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, por el contrario pretende la modificación del artículo 65° y 66° de la Ley N° 29973° – "Ley General de la Persona con Discapacidad", para efectivizar el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad, por el periodo de 05 (cinco) años calendario renovable, mediante concurso público de méritos a nivel nacional a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y permitir la estabilidad en el cargo y el cumplimiento de metas, planes, lineamientos y políticas institucionales del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), conforme a los alcances y contenidos en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la **Quinta Política de Estado**, referida al "**Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes**", con estos objetivos el Estado:

(...); (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (...); y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP., EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer como función exclusiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; la convocatoria y selección mediante concurso público de méritos a nivel nacional, el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); por un periodo renovable de 05 (cinco) años calendario. Nombramiento que se formaliza mediante la emisión de la resolución suprema, rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, conforme lo prescribe la Ley N° 27594° – "Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos".

Artículo 2º.- Modificación del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1098 – "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

Modifíquese el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", en los términos siguientes:

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

"Artículo 8.- Funciones generales y exclusivas

En el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce las siguientes funciones:

- a) Diseñar, concertar y conducir la implementación y desarrollo de los procesos y mecanismos que sean necesarios para la aplicación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, con enfoque de género, en el ámbito de su competencia.
(...);
- n) **Convocar y seleccionar mediante concurso público de méritos a nivel nacional, el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis); por un periodo renovable de 05 (cinco) años calendario. Nombramiento que se formaliza mediante la emisión de la resolución suprema, rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.**
- o) **Otras funciones que le correspondan de acuerdo a Ley".**

Artículo 3º.- Modificación del artículo 65° y 66° inciso 66.1 y 66.2 de la Ley N° 29973 – "Ley General de la Persona con Discapacidad".

Modifíquese el artículo 66° inciso 66.1 y 66.2 de la Ley N° 29973 – "Ley General de la Persona con Discapacidad", en los términos siguientes:

Artículo 65. Conformación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

65.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) está constituido por los siguientes miembros:

- a. El presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), quien es **nombrado mediante resolución suprema rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, previa convocatoria y selección mediante concurso público de méritos.**
- b) El presidente del Consejo de Ministros o su representante.
(...).

Artículo 66. Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

66.1 El Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es **nombrado por un periodo de 05 (cinco) años calendario, mediante resolución suprema rubricada por el Presidente de la República y el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones**

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

Vulnerables – MIMP, previa convocatoria y selección mediante concurso público de méritos a nivel nacional a cargo del ministerio en mención. La selección se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14.

66.2 Para asumir la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) se requiere poseer experiencia **acreditada mínima de cinco años en gestión pública y en cargos directivos públicos** y una trayectoria **acredita por igual tiempo** en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El presidente del Conadis es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal de la institución. Asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Artículo 4º.- Modificación del artículo 75º del Reglamento de la Ley N° 29973 – “Ley General de la Persona con Discapacidad” aprobado por Decreto Supremo N° 002 – 2014 – MIMP.

Modifíquese el artículo 75º del Reglamento de la Ley N° 29973 – “Ley General de la Persona con Discapacidad” aprobado por Decreto Supremo N° 002 – 2014 – MIMP, en los términos siguientes:

“Artículo 75.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:

- a) Ser ciudadano peruano **en ejercicio.**
- b) Trayectoria acreditada **mínima** de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Experiencia acreditada **mínima de 5 años** en gestión pública.
- d) **Acreditar buena salud mental y conducta intachable.**
- e) **No poseer antecedentes penales, judiciales, ni policiales.**
- f) **No estar sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.**
- g) **No haber sido separado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.**

Artículo 5º.- Cumplimiento de la Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, será el encargado de la implementación y fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º.- Información anual al Congreso de la República.

El Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), presenta por escrito e informa anualmente y durante el mes de mayo de cada año, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP, EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)."

Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de funciones establecida en la Ley N° 29973° - "Ley General de la Persona con Discapacidad" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

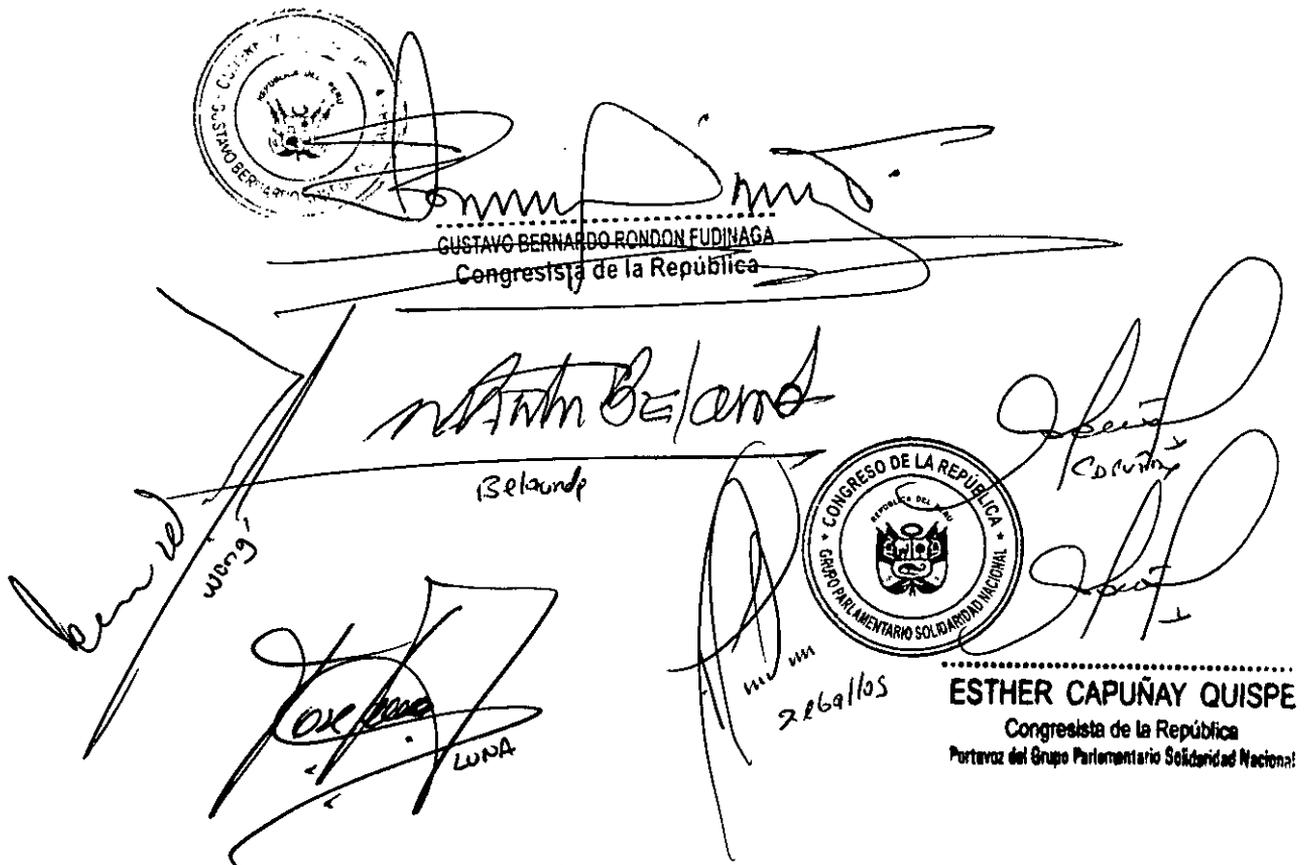
PRIMERA.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

SEGUNDA - Derogatoria.

Deróganse las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.

Lima, julio del 2015.



GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República

Belande

ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

2269/105

LWA

Wong

Capuñay

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,11.....de.....Ago. 20.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4718 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
MUJER Y FAMILIA.


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA